

25 de julio de 2024

REF.: Caso Nº 13.342
Rosa Angela Martino
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.342 - Rosa Angela Martino de la República Argentina (en adelante “el Estado”, “el Estado argentino” o “Argentina”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por las violaciones a la integridad personal, a las garantías judiciales, protección judicial y a la salud en el marco de la internación de la señora Rosa Angela Martino en el Instituto Geriátrico Ayelén.

La señora Rosa Angela Martino padecía de “demencia tipo Alzheimer con antecedente de deterioro cognitivo progresivo”, por lo que su médico tratante recomendó su internación en el Instituto Geriátrico Ayelén ubicado en la localidad de Villa Ballester, San Martín, provincia de Buenos Aires, para recibir cuidado y obtener mejor calidad de vida. Dicho instituto de carácter público se encuentra adscrito al Programa Médico Integral del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI). La señora Martino fue internada desde el 26 de noviembre de 2005 hasta el 11 de abril de 2006.

La hija de la señora Martino, María Cristina González decidió retirar a su madre de dicha institución geriátrica pues alegó que la víctima sufrió abandono y desatención continua por parte del personal de la institución, que “bajó 10 kilos, permanecía sucia y desaliñada, a veces sin ropa alguna, y con restos de excremento en el cuerpo”. Indicó también que había una sola auxiliar de enfermería para 44 personas, que la enfermera encargada de la señora Martino pertenecía a la Policía Federal y la trataba bruscamente y que, pese a que comunicó estos problemas a los encargados del geriátrico, estos no tomaron ninguna medida al respecto. Debido a lo anterior, la señora Martino fue trasladada al instituto privado San Micael, donde le diagnosticaron desnutrición, anemia, deshidratación e infección urinaria. La víctima recibió atención en dicho centro médico y su condición mejoró.

El 9 de noviembre de 2006, la señora González interpuso una denuncia penal en la Unidad Funcional de Instrucción Nº4 Departamental, en contra del Instituto Geriátrico Ayelén, por el delito de abandono de personas, tipificado en el artículo 106 del código penal argentino. El 20 de marzo de 2007 se presentó informe por parte de la perita médico departamental indicando que no le era posible realizar una pericia por no contar con los documentos necesarios para ello. El 21 de mayo del 2007, sobre la base de la pericia, la Unidad Funcional de Instrucción Nº4 decidió proceder al archivo de las actuaciones, argumentando que no existía prueba suficiente para afirmar la materialidad ilícita del hecho.

El 4 de junio de 2007 la parte peticionaria presentó solicitud de desarchivo alegando que no había tenido acceso al expediente y el 19 de septiembre de 2007 solicitó que se amplíe la pericia médica presentada, tomando en cuenta que la experta no se expidió respecto de la prueba documental aportada en la denuncia. Según lo alegado por el Estado el 30 de mayo de 2008 la fiscalía remitió las actuaciones nuevamente a la Asesoría Pericial para que los peritos que ya habían participado en el caso informaran sobre las ampliaciones realizadas por la parte peticionaria y el 21 de julio de 2008 ambos peritos concluyeron que la nueva documentación acompañada no modificaba la posición adoptada con anterioridad. Asimismo, el Estado señaló que el 25 de julio de 2008 el Fiscal interviniente ordenó el archivo de las actuaciones.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Por otra parte, en abril de 2009 la señora González interpuso una acción de amparo con medida cautelar ante el Juzgado Nacional 5/10 contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados, por la desatención sufrida, requiriendo que dicha institución pague los gastos médicos de la víctima en el Geriátrico San Micael. El juzgado quinto concedió la medida cautelar y ordenó a la institución demandada devolver a la peticionaria las sumas que abonó en concepto de gastos y honorarios de la internación de su madre en el Instituto San Micael. La parte peticionaria indicó a lo largo del trámite, que la medida cautelar nunca fue cumplida por el Estado.

Por último, en febrero de 2009 la peticionaria envió un oficio a la Superintendencia de Salud, solicitando que adopte todos los recaudos legales conducentes a que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados dé cumplimiento a sus obligaciones asistenciales con la señora Martino en su condición de afiliada. Según la información contenida en el expediente, la Superintendencia no realizó acción alguna a este respecto.

En su Informe de Fondo No. 444/21, la Comisión observó que los hechos denunciados ocurrieron en una institución geriátrica de carácter público, por lo que las conductas u omisiones del personal de dicha institución comprometen la responsabilidad internacional del Estado. La Comisión notó que, durante el trámite de la petición, el Estado no aportó pruebas ni argumentos que demostrasen que el personal médico que trató a la señora Martino en el Instituto Ayelén cumplió con su obligación de atenderla de manera adecuada, conforme a su situación de persona mayor con una enfermedad mental degenerativa progresiva, ni adjuntó información sobre la regulación o las auditorías que realizaba a la citada institución pública que acrediten una actuación compatible con las obligaciones estatales en la materia.

La Comisión consideró que el Estado tenía la carga de demostrar los tratamientos médicos que el Instituto Ayelén le otorgó a la víctima y la eficacia de estos en su salud, teniendo en cuenta que ésta se encontraba bajo su custodia en un instituto geriátrico de carácter público y debido a su condición de persona mayor en situación de discapacidad.

Por otra parte, la Comisión notó que, a partir de la denuncia presentada por la hija de la víctima, se activó el deber estatal de investigar con debida diligencia lo ocurrido a la señora Martino. Al respecto, la Comisión constató que la decisión de archivo de la causa no determinó de manera específica y clara las razones y argumentos que llevaron a la fiscalía a optar por tal decisión. La Comisión consideró que esta falta de individualización de hechos, así como la ausencia de una relación de pruebas, impidió comprender la valoración que realizó la Unidad Funcional de Instrucción, así como que la falta de motivación debida no fue corregida por el Fiscal General interino que ratificó el archivo el 24 de agosto de 2007.

Asimismo, tras analizar de manera integral las piezas del expediente del que disponía, la Comisión observó que existieron diversas falencias en la investigación, como la falta de información para la realización de las pericias, el que no se interrogó al personal médico, o a otras personas que pudieran estar internadas dentro del Instituto y que ni siquiera se contó con el testimonio de la señora Martino. En consecuencia, la Comisión consideró que no se demostró que las autoridades actuaran de conformidad con la especial diligencia que requería garantizar los derechos de la víctima brindándole una efectiva protección.

En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por el menoscabo en el derecho a la salud y la integridad física de la señora Martino, así como que el Estado no investigó con debida diligencia la denuncia de maltrato y abandono interpuesta por la señora María Cristina González, en violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Por otra parte, en relación con la actuación estatal respecto de los beneficios de seguridad social, la Comisión observó que la Superintendencia de Salud no adoptó acción alguna a efectos de fiscalizar que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados cumpla con su deber de proporcionar los servicios médicos precisados por la víctima. Dicha omisión de fiscalización resultó aún más grave debido a la particular situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la señora Martino debido a su avanzada edad y su delicado estado de salud.

Adicionalmente, la Comisión observó que la medida cautelar solicitada por la peticionaria junto al recurso de amparo que había interpuesto contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados

y Pensionados, fue concedida el 27 de agosto de 2009 por las autoridades judiciales. Sin embargo, el Estado no adoptó ninguna medida para el cumplimiento rápido y efectivo de lo ordenado, con el fin de garantizar la cobertura médica de la señora Marino en el instituto geriátrico San Micael. La Comisión consideró que, en tales circunstancias, la medida cautelar solicitada junto con el amparo, se tornaron en recursos inefectivos, morosos y no tuvieron la posibilidad de prevenir y restituir la afectación al derecho a la salud y seguridad social de la víctima. La Comisión observó además que la prolongación de la ejecución de la sentencia tuvo un impacto en la situación médica y jurídica de la señora Martino y de su hija la señora María Cristina González. En consecuencia, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y a la salud.

Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las señoras Rosa Angela Martino y María Cristina González.

El Estado argentino depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado al Comisionado Stuardo Ralón y a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, como su delegado y delegada. Asimismo, Jorge Meza, Secretario Ejecutivo Adjunto, María del Pilar Gutiérrez y Daniela Saavedra especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 444/21 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe No. 444/21 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 25 de marzo de 2022, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión. Si bien la Comisión valoró que el Estado inicialmente manifestó su voluntad de cumplir, tras el otorgamiento de 9 prórrogas, la Comisión notó que el Estado no brindó información sobre avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones y que las partes no han llegado a un acuerdo de cumplimiento de tal forma que las víctimas no han recibido una reparación. En consecuencia, ante la necesidad de justicia y reparación integral, la Comisión decidió enviar el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado argentino resulta responsable a nivel internacional por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente a los familiares de la señora Rosa Angela Martino por las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación por el daño material y moral causado, así como otras medidas de satisfacción moral.
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones judiciales que dispusieron el pago de los gastos realizados por la señora María Cristina González para lograr la atención médica de la víctima.
3. Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, a fin de que los familiares de la señora Rosa Angela Martino cuenten con un esclarecimiento de lo sucedido, y de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.

4. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan:

- a. Las medidas necesarias, incluyendo medidas presupuestarias, para asegurar que el Instituto Ayelén cuente con el personal médico, medios, e infraestructura necesarios para brindar una atención adecuada con enfoque interseccional, particularmente cuando se trate de personas mayores con enfermedades mentales progresivas degenerativas. El Estado, asimismo, deberá de acreditar que realiza labores de supervisión y control de dicho instituto de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.
- b. Implementar planes de capacitación y entrenamiento a los operadores de justicia en cuanto al deber de investigar posibles responsabilidades derivadas de la mala atención médica de una persona mayor.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación integral, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte continuar desarrollando su jurisprudencia sobre el derecho de las personas mayores con discapacidad en el ámbito de la salud y al deber de los Estados de garantizar los derechos de las personas bajo su custodia en instituciones geriátricas. En particular, la Corte podrá referirse a las medidas que deben tomar los Estados para asegurar que dichas instituciones cuenten con el personal médico, medios, e infraestructura necesarios para brindar una atención adecuada con enfoque interseccional, particularmente cuando se trate de personas mayores con enfermedades mentales progresivas degenerativas. Asimismo, el caso permitirá a la Corte hacer referencia al deber de supervisión y control que tienen los Estados para asegurar que dichos institutos operen de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares aplicables a la protección del derecho de las personas mayores con discapacidad en el ámbito de la salud. En particular, se referirá a la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las personas bajo su custodia en instituciones geriátricas y a las medidas que deben tomar para asegurar que dichas instituciones cuenten con el personal médico, medios, e infraestructura necesarios para brindar una atención adecuada con enfoque interseccional, particularmente cuando se trate de personas mayores con enfermedades mentales progresivas degenerativas. Adicionalmente, el/la perito/a hará referencia al deber de supervisión y control que tienen los Estados para asegurar que dichos institutos operen de conformidad con los estándares interamericanos en la materia. En la medida de lo pertinente, se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/la perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo No. 444/21.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quien actúa como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Maria Cristina González

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto